

DEPARTAMENTO EMISOR: Subdirección Normativa Impuestos Directos	CIRCULAR N°39.- 181615.2021 GE
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 25 DE JUNIO DE 2021
MATERIA: Complementa Circular N° 43 de 2020, que imparte instrucciones sobre la aplicación del régimen opcional de impuesto sustitutivo de los impuestos finales establecido en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.210.	REF. LEGAL: Artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.210, y artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

I INTRODUCCIÓN

En el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020 se publicó la Ley N° 21.210, que introduce diversas modificaciones a la legislación tributaria (en adelante, la Ley), cuyo artículo vigésimo quinto transitorio estableció un régimen opcional de impuesto sustitutivo de los impuestos finales (Impuesto Global Complementario e Impuesto Adicional), también denominado ISFUT (Impuesto sobre las utilidades tributables acumuladas en el FUT).

Al respecto, mediante la Circular N° 43 de 2020 se impartieron instrucciones sobre el régimen opcional de impuesto sustitutivo de los impuestos finales establecido en el artículo vigésimo quinto transitorio antes citado.

La misma circular adelanta que, una vez impartidas las instrucciones sobre las modificaciones que la Ley N° 21.210 incorpora a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), se dictarían instrucciones complementarias, ofreciendo ejemplos numéricos para determinar el saldo de utilidades tributables al 31.12.2020 o al 31.12.2021, que pueden acogerse al ISFUT durante el año calendario 2021 o hasta el último día hábil de abril de 2022, respectivamente.

Considerando que la Circular N° 73 de 2020 impartió instrucciones sobre las modificaciones introducidas al artículo 14 de la LIR, mediante la presente circular se desarrollan los ejemplos numéricos para determinar el saldo de utilidades tributables al 31.12.2020 o al 31.12.2021, tal como se informó en su oportunidad.

II INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA

De acuerdo con lo instruido en el apartado 4.2. de la Circular N° 43 de 2020, para efectos de determinar el monto o base imponible que puede sujetarse al pago del ISFUT, se debe comenzar por establecer el monto menor entre: el saldo del registro SAC al 31.12.2020 o al 31.12.2021, según corresponda y el saldo de créditos acumulados al 31.12.2016 que se mantenga al cierre del año comercial 2020 o 2021, respectivamente. Luego la cantidad menor se debía dividir por la tasa TEF¹ obteniendo así el saldo del STUT², para finalmente compararlo con el saldo de RAI³.

Con el objeto de simplificar dicho procedimiento y considerando que el control del saldo del STUT es obligatorio, la cantidad susceptible de pagar el ISFUT durante los años 2021 y hasta el último día hábil de abril de 2022 se efectuará en los mismos términos realizados durante el año 2020. Es decir, considerando la cantidad menor entre el RAI y el STUT.

Por otra parte, cuando se trate de contribuyentes que lleven contabilidad en moneda extranjera pero que no han sido autorizados para declarar y pagar sus impuestos en dicha moneda, conforme a la Resolución Ex. N° 27 de 2009, con el objeto de realizar las conversiones necesarias para efectuar sus declaraciones de impuestos en moneda nacional deberán utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de determinación del impuesto, sea éste mensual o anual, el que corresponderá al vigente al último día del período a declarar, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile de conformidad al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o el que establezca dicho Banco en su reemplazo.

¹ Tasa efectiva de FUT (tasa con la cual se asignan los créditos por impuesto de Primera Categoría acumulados al 31.12.2016).

² Saldo total de utilidades tributables (FUT al 31.12.2016)

³ Registro sobre rentas afectas a impuestos, establecido en la letra a) del N° 2 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

De este modo, la sociedad debe expresar en pesos, al tipo de cambio vigente al último día del período a declarar – esto es, diciembre del año anterior al ejercicio de la opción – el monto que acogerá al ISFUT, ya que dicho impuesto tiene la calidad de un impuesto anual porque sustituye al impuesto final correspondiente, es decir al IGC o IA.

Lo anterior implica que se debe actualizar, según variación del IPC, el monto de las utilidades, el respectivo incremento y crédito por IDPC, hasta la fecha de pago del señalado tributo sustitutivo, salvo que se trate de empresas sujetas al régimen Pro Pyme.

Para su mejor visualización, los ejemplos que se desplegarán a partir de la página siguiente, son válidos para empresas que tributen de acuerdo con la letra A) y N° 3 de la letra D), ambos del artículo 14 de la LIR. Las empresas sujetas al régimen Pro Pyme en base a retiros, no deben efectuar los reajustes, porque se encuentran liberadas del sistema de corrección monetaria⁴.

Debe tenerse presente que la Circular N° 43 de 2020 instruyó que los contribuyentes tienen que mantener el registro FUR actualizado, por lo que la determinación de la base del ISFUT por las utilidades reinvertidas deberá actualizarse a la fecha en que se realice el pago de dicho impuesto. Además, cabe agregar que este reajuste debe efectuarse incluso si la empresa está sujeta al régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones, debido a que estas utilidades no forman parte de dicho régimen, sino que se encuentran reguladas en las normas transitorias de la Ley N° 21.210⁵.

⁴ De acuerdo con el párrafo segundo de la letra a) del apartado 7 de la circular N° 43 de 2020, las empresas sujetas al N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, tampoco deben efectuar reajustes por el pago del ISFUT, debido a que se encuentran liberadas de aplicar corrección monetaria.

⁵ Letra a) del apartado 9.2. de la Circular N° 43 de 2020.

Ejemplo N° 1: Empresa de la letra A) del artículo 14 de la LIR, vigente a contar del 01.01.2020, y que estuvo sujeta al régimen de imputación parcial de créditos vigente hasta al 31.12.2019. Mantiene un saldo en el registro STUT y créditos por IDPC acumulados al 31.12.2016, por lo tanto, cumple los requisitos para optar por pagar el impuesto sustitutivo al FUT. En este ejemplo, se optará por pagar el impuesto sobre el total de la cantidad susceptible de acogerse a la opción, respecto de las utilidades acumuladas al 31.12.2016.

ANTECEDENTES	
Contribuyente	Sujeto al artículo 14 letra A)
SALDOS al 31.12.2020	
STUT	35.268.000
RAI	30.257.000
SAC	
A partir 2017	5.718.573 con restitución y con derecho a devolución
Hasta 2016	8.812.239 con derecho a devolución
TEF	0,249865
DDAN	12.035.000
REX Ing no Renta	20.365.000
REX ISFUT	0
AJUSTES al Monto Susceptible	
Concepto	Monto
Distribución de Dividendo	0
ISFUT acogido	100%
OTROS ANTECEDENTES	
Fecha a acoger ISFUT	20-04-2021
IPC (valores supuestos)	
Inicial a Abril	1,3%
Enero a Abril	1,2%
Enero a Diciembre	2,6%
Abril a Diciembre	1,8%
Anual	3,0%
DESARROLLO DEL EJERCICIO	
Determinación Monto Susceptible de acogerse al ISFUT	
Monto menor entre RAI y STUT ajustado a abril 2021	30.650.341 (\$ 30.257.000 x 1,013)
<u>Ajustes al monto susceptible</u>	
NO HAY	
Monto máximo susceptible ajustado	30.650.341
Determinación Impuesto Sustitutivo	
Monto a acoger a ISFUT	30.650.341
Incremento por Crédito x IDPC Ajustado	7.658.447 (Monto acogido por Tasa TEF = \$ 30.650.341 x 0,249865)
Base imponible	38.308.788
Impuesto según Tasa 30%	11.492.636
Crédito por IDPC	-7.658.447
Impuesto a Pagar	3.834.189
Montos a ajustar en Registros	
Monto acogido a ISFUT deflactado a Dic 2020	30.257.000 (\$ 30.650.341 / 1,013)
Crédito por IDPC deflactado a Dic 2020	7.560.165 (\$ 7.658.447 / 1,013)

1. El RAI al ser menor, se reajusta a la fecha de la opción del pago del ISFUT (abril).
2. El crédito acumulado al 31.12.2016 se incorpora a la base imponible y se rebaja del impuesto determinado. El monto del crédito se obtiene de aplicar sobre la renta que se afectará con el ISFUT la tasa TEF⁶.
3. El monto de las utilidades y de los créditos deben considerarse a valor histórico, con el objeto de aplicar el reajuste anual al momento de su ajuste en el registro tributario de las rentas empresariales.

⁶ De acuerdo con la Circular N° 73 de 2020, cuando en el registro SAC permanezcan créditos acumulados al 31.12.2016 y, además, créditos por IPE, este último crédito deberá ser sumado al STUT para el único efecto de determinar una renta bruta y finalmente la tasa TEF. Lo anterior, en consideración a que el crédito IPE formó parte de la RLI que se gravó con el IDPC en el año de su generación.

Nota 1: En este ejemplo y en los siguientes, los cálculos del ISFUT que se exponen aplican de la misma forma para las empresas del régimen Pro Pyme del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, pero sin reajustes

N°	DETALLE	CONTROL	RAI	DDAN	REX		Saldo Acumulado de Créditos		Saldo Total de Utilidades Tributables STUT
					INR	ISFUT	Acumulados a contar del 01.01.2017	Acumulados hasta el 31.12.2016	
							Sujetos a Restitución	Con D° Devolución	
							Con D° Devolución	27,0%	
		0,369863		0,249865					
1.1	Saldo Inicial	62.657.000	30.257.000	12.035.000	20.365.000	0	5.718.573	8.812.239	35.268.000
	MÁS: reajuste anual saldos iniciales 3,0%	1.879.710	907.710	361.050	610.950	0	171.557	264.367	1.058.040
	Saldo inicial reajustado.....	64.536.710	31.164.710	12.396.050	20.975.950	0	5.890.130	9.076.606	36.326.040
2.1	Impuesto Sustitutivo al FUT								
	a) Reclasificación de las rentas acogidas al Impuesto								
	Renta acogida (\$30.257.000 x 1,03)	0	-31.164.710			31.164.710			
	Créditos por IDPC (\$ 7.560.165 x 1,03)	0						-7.786.970	-31.164.710
	b) El ISFUT pagado, así como los gastos financieros y otros gastos incurridos para la aplicación de este impuesto se deberán deducir de las rentas que se afectaron con dicho impuesto sustitutivo (N°12, del artículo 25° transitorio de la Ley N° 21.210), reajustados desde el desembolso hasta el término del ejercicio.								
	ISFUT pagado (\$ 3.834.189 x 1,018)	-3.903.204				-3.903.204			
	Sub total N°2 (Saldo positivo o negativo)	60.633.506	0	12.396.050	20.975.950	27.261.506	5.890.130	1.289.636	5.161.330

- El remanente inicial de los registros tributarios de las rentas empresariales se reajusta por el IPC anual.
- Antes de incorporar los movimientos del ejercicio, se debe ajustar el remanente de las utilidades y los créditos involucrados en el pago del ISFUT.
- Como consecuencia del pago disminuye el RAI por reclasificarse en el REX como una renta con tributación cumplida y disponible para ser retirada en el momento en que la empresa lo estime conveniente.
- Deben disminuirse los créditos acumulados hasta el 31.12.2016 por haberse utilizado en el pago del ISFUT y, en consecuencia, también se debe disminuir el STUT en una suma equivalente sobre la cual se aplicó este crédito.
- Finalmente, el desembolso por el pago del ISFUT debe rebajarse del registro REX de las mismas rentas sobre las cuales se aplicó, reflejando las rentas que efectivamente están disponibles para ser retiradas. Esta cantidad debe ser reajustada desde la fecha de desembolso al término del ejercicio.

Nota 2: En este ejemplo y en los siguientes, las anotaciones efectuadas al registro tributario de rentas empresariales aplican de la misma forma en las empresas sujetas al régimen Pro Pyme establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, pero sin aplicar reajuste alguno.

Ejemplo N° 2: Similar al caso anterior, pero dentro del ejercicio comercial 2021 la empresa distribuyó un dividendo en forma previa al pago del ISFUT. La empresa optará por pagar el impuesto sobre el total de la cantidad susceptible de acogerse a la opción, respecto de las utilidades acumuladas al 31.12.2016.

ANTECEDENTES		
Contribuyente	Sujeto al artículo 14 letra A)	
SALDOS al 31.12.2020		
STUT	35.268.000	
RAI	30.257.000	
SAC		
A partir 2017	5.718.573	con restitución y con derecho a devolución
Hasta 2016	8.812.239	con derecho a devolución
TEF	0,249865	
DDAN	12.035.000	
REX Ing no Renta	20.365.000	
REX ISFUT	0	
AJUSTES al Monto Susceptible		
Concepto	Monto	Fecha
Distribución de Dividendo	4.250.000	30-01-2021
ISFUT acogido	100%	
OTROS ANTECEDENTES		
RAI al 31.12.2021	12.980.000	Fecha a acoger ISFUT 20-04-2021
DDAN del Ejercicio	8.359.624	<u>IPC (valores supuestos)</u>
RLI del Ejercicio	9.086.000	Inicial a Abril 1,3%
		Enero a Abril 1,2%
		Enero a Diciembre 2,6%
		Abril a Diciembre 1,8%
		Anual 3,0%
DESARROLLO DEL EJERCICIO		
Determinación Monto Susceptible de acogerse al ISFUT		
Monto menor entre RAI y STUT ajustado a abril 2021		30.650.341 (\$ 30.257.000 x 1,013)
<u>Ajustes al monto susceptible</u>		
Distribución de dividendo Enero 2021 ajustado		<u>-4.301.000 (\$ 4.250.000 x 1,012)</u>
Monto máximo susceptible ajustado		26.349.341
Determinación Impuesto Sustitutivo		
Monto a acoger a ISFUT		26.349.341
Incremento por Crédito x IDPC Ajustado		<u>6.583.778 (Monto acogido por Tasa TEF = \$ 26.349.341 x 0,249865)</u>
Base imponible		32.933.119
Impuesto según Tasa 30%		9.879.936
Crédito por IDPC		<u>-6.583.778</u>
Impuesto a Pagar		<u>3.296.158</u>
Montos a ajustar en Registros		
Monto acogido a ISFUT deflactado a Dic 2020		26.011.195 (\$ 26.349.341 / 1,013)
Crédito por IDPC deflactado a Dic 2020		6.499.287 (\$ 6.583.778 / 1,013)

1. El RAI al ser menor, se reajusta a la fecha de la opción del pago del ISFUT (abril).
2. Como el dividendo fue distribuido en forma previa al pago del ISFUT, debe disminuir el monto del RAI para determinar las utilidades disponibles sobre las cuales se puede optar por este pago.
3. Para efectos de su deducción, el dividendo debe ser reajustado hasta la fecha de la opción. En este caso de enero hasta abril.
4. El crédito acumulado al 31.12.2016 se incorpora a la base imponible y se rebaja del impuesto determinado. El monto del crédito se obtiene de aplicar sobre la renta que se afectará con el ISFUT la tasa TEF.
5. El monto de las utilidades y de los créditos deben considerarse a valor histórico, con el objeto de aplicar el reajuste anual al momento de su ajuste en el registro tributario de las rentas empresariales.

N°	DETALLE	CONTROL	RAI	DDAN	REX		Saldo Acumulado de Créditos		Saldo Total de Utilidades Tributables STUT
					INR	ISFUT	Acumulados a contar del 01.01.2017	Acumulados hasta el 31.12.2016	
							Sujetos a Restitución	Con D° Devolución	
							Con D° Devolución	Con D° Devolución	
						27,0%	0,249865		
		0,369863							
1.1	Saldo Inicial	62.657.000	30.257.000	12.035.000	20.365.000	0	5.718.573	8.812.239	35.268.000
	MÁS: reajuste anual saldos iniciales 3,0%	1.879.710	907.710	361.050	610.950	0	171.557	264.367	1.058.040
	Saldo inicial reajustado.....	64.536.710	31.164.710	12.396.050	20.975.950	0	5.890.130	9.076.606	36.326.040
2.1	Impuesto Sustitutivo al FUT								
	a) Reclasificación de las rentas acogidas al Impuesto Sustitutivo según Ley N°21.210								
	Renta acogida (\$26.011.195 x 1,03)	0	-26.791.531			26.791.531			
	Créditos por IDPC (\$ 6.499.287 x 1,03)	0						-6.694.266	-26.791.531
	b) El ISFUT pagado, así como los gastos financieros y otros gastos incurridos para la aplicación del este impuesto se deberán deducir de las rentas que se afectaron con dicho impuesto sustitutivo (N°12, del artículo 25° transitorio de la Ley N° 21.210), reajustados desde el desembolso hasta el término del ejercicio.								
	20.04.2021 ISFUT pagado (\$ 3.296.158 x 1,018)	-3.355.489				-3.355.489			
	Sub total N°2 (Saldo positivo o negativo)	61.181.221	4.373.179	12.396.050	20.975.950	23.436.042	5.890.130	2.382.340	9.534.509
4.1	Reverso RAI	-4.373.179	-4.373.179						
4.2	RAI del Ejercicio	12.980.000	12.980.000						
4.3	DDAN del Ejercicio	8.359.624		8.359.624					
4.5	Crédito por Impuesto de Primera Categoría del ejercicio (\$9.086.000 x 27%)	0					2.453.220		
	Sub total N°5 (Saldo positivo o negativo)	78.147.666	12.980.000	20.755.674	20.975.950	23.436.042	8.343.350	2.382.340	9.534.509
6.1	30.01.2021 Dividendos (\$ 4.250.000 x 1,026)	-4.360.500	-4.360.500					-1.612.788	
	REMANENTE PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE	73.787.166	8.619.500	20.755.674	20.975.950	23.436.042	6.730.562	2.382.340	9.534.509

- El remanente inicial de los registros tributarios de las rentas empresariales se reajusta por el IPC anual.
- Antes de incorporar los movimientos del ejercicio, se debe ajustar el remanente de las utilidades y los créditos involucrados en el pago del ISFUT.
- Como consecuencia del pago disminuye el RAI por reclasificarse en el REX como una renta con tributación cumplida y disponible para ser retirada en el momento en que la empresa lo estime conveniente.
- Se deben disminuir los créditos acumulados hasta el 31.12.2016 por haberse utilizado en el pago del ISFUT y, en consecuencia, también se debe disminuir el STUT en una suma equivalente sobre la cual se aplicó este crédito.
- El desembolso por el pago del ISFUT debe rebajarse del registro REX de las mismas rentas sobre las cuales se aplicó, reflejando las rentas que efectivamente están disponibles para ser retiradas. Esta cantidad debe ser reajustada desde la fecha de desembolso al término del ejercicio.
- El dividendo distribuido en el mes de enero no puede imputarse a las rentas gravadas con el ISFUT, porque ocurrió con anterioridad al pago de la opción realizada por la empresa.

Ejemplo N° 3: A diferencia del anterior, el RAI es por una cantidad mayor al STUT, lo que da cuenta de nuevas utilidades generadas a contar del 01.01.2017, las cuales tienen un crédito que se asignará en primer lugar. Por lo tanto, los dividendos que deben rebajarse del STUT deben estar neteados de la parte del dividendo que será con cargo a las rentas originadas a contar del año 2017.

ANTECEDENTES			
Contribuyente	Sujeto al artículo 14 letra A)		
SALDOS al 31.12.2020			
STUT	35.268.000		
RAI	36.510.545		
SAC			
A partir 2017	6.900.493	con restitución y con derecho a devolución	
Hasta 2016	8.812.239	con derecho a devolución	
TEF	0,249865		
DDAN	12.035.000		
REX Ing no Renta	20.365.000		
REX ISFUT	0		
AJUSTES al Monto Susceptible			
Concepto	Monto	Fecha	
Distribución de Dividendo	4.250.000	30-01-2021	
ISFUT acogido	100%		
OTROS ANTECEDENTES			
RAI al 31.12.2021	12.980.000	Fecha a acoger ISFUT	20-04-2021
DDAN del Ejercicio	8.359.624	<u>IPC (valores supuestos)</u>	
RLI del Ejercicio	9.086.000	Inicial a Enero	0,6%
		Inicial a Abril	1,3%
		Enero a Abril	1,2%
		Enero a Diciembre	2,6%
		Abril a Diciembre	1,8%
		Anual	3,0%
DESARROLLO DEL EJERCICIO			
Determinación Monto Susceptible de acogerse al ISFUT			
Monto menor entre RAI y STUT ajustado a abril 2021		35.726.484	(\$ 35.268.000 x 1,013)
<u>Ajustes al monto susceptible</u>			
Distribución de dividendo Enero 2021 ajustado		-3.042.302	
Monto máximo susceptible ajustado		32.684.182	
<u>Ajuste por rentas obtenidas a contar del 2017</u>			
Monto RAI		36.510.545	
Monto STUT		35.268.000	
Dif RAI vs STUT		1.242.545	
<i>Dif ajustada a fecha acoge ISFUT</i>		1.258.698	(\$ 1.242.545 x 1,013)
Monto Distribuido ajustado a fecha ISFUT	(a)	4.301.000	(\$ 4.250.000 x 1,012)
Monto cubierto por RAI ajustado	(b)	-1.258.698	
Monto a Ajustar	(a-b)	3.042.302	
Determinación Impuesto Sustitutivo			
Monto a acoger a ISFUT		32.684.182	
Incremento por Crédito x IDPC Ajustado		8.166.633	(Monto acogido por Tasa TEF = \$ 32.690.484 x 0,249865)
Base imponible		40.850.815	
Impuesto según Tasa 30%		12.255.245	
Crédito por IDPC		-8.166.633	
Impuesto a Pagar		4.088.612	
Montos a ajustar en Registros			
Monto acogido a ISFUT deflactado a Dic 2020		32.264.740	(\$ 32.682.939 / 1,013)
Crédito por IDPC deflactado a Dic 2020		8.061.829	(\$ 8.166.323 / 1,013)

1. El STUT al ser menor, se reajusta a la fecha de la opción del pago del ISFUT (abril).
2. Como el dividendo fue distribuido en forma previa al pago del ISFUT, debe disminuir el monto del RAI para determinar las utilidades disponibles sobre las cuales se puede optar por este pago⁷. Sin embargo, dicho dividendo debe estar neto de la parte que será con cargo a las rentas generadas a contar del 2017, y que forma parte del RAI inicial, con el objeto de gravar

⁷ Este criterio es aplicable a todos los contribuyentes. Por ejemplo, sin atender si al 31 de diciembre de 2019 se encontraban sujetos al régimen de la letra A) o B) del artículo 14 de la LIR.

efectivamente las rentas acumuladas al 31 de diciembre de 2016, y que se mantengan al 31 de diciembre de 2019, por lo que no se deberán descontar aquellos retiros o dividendos ocurridos antes de ejercer la opción, que en definitiva no serán con cargo a dicha utilidades, sino que, conforme al orden de asignación de créditos al término del ejercicio, se imputarán a rentas generadas a contar del 1° de enero de 2017⁸.

3. Para efectos de su deducción el dividendo debe ser reajustado hasta la fecha de la opción. En este caso de enero hasta abril.
4. El crédito acumulado al 31.12.2016 se incorpora a la base imponible y se rebaja del impuesto determinado. El monto del crédito se obtiene de aplicar sobre la renta que se afectará con el ISFUT la tasa TEF.
5. El monto de las utilidades y de los créditos deben considerarse a valor histórico, con el objeto de aplicar el reajuste anual al momento de su ajuste en el registro tributario de las rentas empresariales.

N°	DETALLE	CONTROL	RAI	DDAN	REX		Saldo Acumulado de Créditos		Saldo Total de Utilidades Tributables STUT
					INR	ISFUT	Acumulados a contar del 01.01.2017	Acumulados hasta el 31.12.2016	
							Sujetos a Restitución	Con D° Devolución	
							Con D° Devolución	Con D° Devolución	
						27,0%	0,249865		
	0,369863								
1.1	Saldo Inicial	68.910.545	36.510.545	12.035.000	20.365.000	0	6.900.493	8.812.239	35.268.000
	MÁS: reajuste anual saldos iniciales 3,0%	2.067.316	1.095.316	361.050	610.950	0	207.015	264.367	1.058.040
	Saldo inicial reajustado.....	70.977.861	37.605.861	12.396.050	20.975.950	0	7.107.508	9.076.606	36.326.040
2.1	Impuesto Sustitutivo al FUT								
	a) Reclasificación de las rentas acogidas al Impuesto Sustitutivo según Ley N°21.210								
	Renta acogida (\$32.264.740 x 1,03)		-33.232.682		33.232.682				
	Créditos por IDPC (\$ 8.061.829 x 1,03)							-8.303.684	-33.232.682
	b) El ISFUT pagado, así como los gastos financieros y otros gastos incurridos para la aplicación del este impuesto se deberán deducir de las rentas que se afectaron con dicho impuesto sustitutivo (N°12, del artículo 25° transitorio de la Ley N° 21.210), reajustados desde el desembolso hasta el término del ejercicio.								
	20.04.2021 ISFUT pagado (\$ 4.088.612 x 1,018)	-4.162.207				-4.162.207			
	Sub total N°2 (Saldo positivo o negativo)	66.815.654	4.373.179	12.396.050	20.975.950	29.070.475	7.107.508	772.922	3.093.358
4.1	Reverso RAI	-4.373.179	-4.373.179						
4.2	RAI del Ejercicio	12.980.000	12.980.000						
4.3	DDAN del Ejercicio	8.359.624		8.359.624					
4.5	Crédito por IDPC del ejercicio (\$ 9.086.000 x 27%)						2.453.220		
	Sub total N°5 (Saldo positivo o negativo)	83.782.099	12.980.000	20.755.674	20.975.950	29.070.475	9.560.728	772.922	3.093.358
6.1	30.01.2021 Dividendos (\$ 4.250.000 x 1,026)	-4.360.500	-4.360.500				-1.612.788		
	REMANENTE PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE	79.421.599	8.619.500	20.755.674	20.975.950	29.070.475	7.947.940	772.922	3.093.358

6. El remanente inicial de los registros tributarios de las rentas empresariales se reajusta por el IPC anual.
7. Antes de incorporar los movimientos del ejercicio, se debe ajustar el remanente de las utilidades y los créditos involucrados en el pago del ISFUT.

⁸ Oficio N° 2624 de 2020.

8. Como consecuencia del pago disminuye el RAI por reclasificarse en el REX como una renta con tributación cumplida y disponible para ser retirada en el momento en que la empresa lo estime conveniente.
9. Se deben disminuir los créditos acumulados hasta el 31.12.2016 por haberse utilizado en el pago del ISFUT y, en consecuencia, también se debe disminuir el STUT en una suma equivalente sobre la cual se aplicó este crédito.
10. El desembolso por el pago del ISFUT debe rebajarse del registro REX de las mismas rentas sobre las cuales se aplicó, reflejando las rentas que efectivamente están disponibles para ser retiradas. Esta cantidad debe ser reajustada desde la fecha de desembolso al término del ejercicio.
11. El dividendo distribuido en el mes de enero no puede imputarse a las rentas gravadas con el ISFUT, porque ocurrió con anterioridad al pago de la opción realizada por la empresa.

Saluda a Uds.,

Fernando
Javier Barraza
Luengo

Firmado digitalmente
por Fernando Javier
Barraza Luengo
Fecha: 2021.06.25
14:50:13 -04'00'

DIRECTOR

Simon
Ramirez
Guerra

Firmado
digitalmente por
Simon Ramirez
Guerra
Fecha: 2021.06.25
13:12:51 -04'00'

SRG/CFS/LGS
DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Oficina de Gestión Normativa
- Diario Oficial en extracto